REYES ROQUE Maria Elizabeth FAU 20131370645 soft
Fecha: 22/07/2026 12:16:45
Motivo: Firma Digital



**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"**
**"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"**

Lima, 22 de julio de 2026

**OFICIO N° 140-2026-EF/68.02**

Señor
**RAYKO ZECEVICH ESLAVA**
Gerente General
SOLUCIONES INTEGRALES DE ALTA TECNOLOGÍA S.A.C.
Av. República de Panamá N° 3418 Urb. Limatambo – Of. 3001 – Piso 30, San Isidro
Presente. -

MEF
HUANCAS LOPEZ Gilmer FAU 20131370645 soft
Fecha: 22/07/2026 12:12:00
Motivo: Doy V° B°

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Competencias del comité especial y de Proinversión en el proceso de selección de la Empresa Privada

Referencia : Carta N° 0003-2026-GG/ABZ-OXI (HR N° 159757-2026)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual realiza una consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF.

MEF
ESPINOZA FALCON Victor Raul FAU 20131370645 soft
Fecha: 22/07/2026 12:14:58
Motivo: Doy V° B°

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 350-2026-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente
**MARÍA ELIZABETH REYES ROQUE**
Directora
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHJHIDB

# INFORME N° 350-2026-EF/68.02

A : Señora
**MARÍA ELIZABETH REYES ROQUE**
Directora
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Competencias del comité especial y de Proinversión en el proceso de selección de la Empresa Privada

Referencia : Carta N° 0003-2026-GG/ABZ-OXI (HR N° 159757-2026)

Fecha : Lima, 22 de julio de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

## I. ANTECEDENTE

1.1. Mediante el documento de la referencia, el gerente general de Soluciones Integrales de Alta Tecnología S.A.C. (el consultante) se dirige a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP) para formular consultas normativas en materia de Obras por Impuestos (OxI), vinculadas a las competencias del comité especial y de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (Proinversión) en los procesos de selección de la Empresa Privada.

## II. ANÁLISIS

### A. COMPETENCIA Y FUNCIÓN INTERPRETATIVA DE LA DGPPIP

2.1. De acuerdo con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 y el numeral 1 del artículo 6 de su Reglamento[1], la DGPPIP tiene la facultad de emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente respecto a la interpretación y aplicación de dicha normativa. Esta competencia se encuentra contemplada en el literal d) del artículo 245 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas (ROF del MEF)[2]. En específico, el literal e) del artículo 248 del mismo ROF señala que la Dirección de Política de Inversión Privada, como unidad orgánica de la DGPPIP, cumple esta función en relación con la normativa de OxI.

[1] Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 038-2026-EF.

[2] Aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 291-2026-EF/41.



Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHJHICI

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

2.2. De conformidad con las normas antes citadas, la DGPPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de OxI, contenida en la Ley y en el Reglamento, y que traten asuntos generales, sin que ello suponga hacer referencia a decisiones, casos, proyectos o contratos en específico, validar, calificar o confirmar interpretaciones elaboradas, establecidas o acordadas por las partes ni tampoco señalar o determinar las opciones o alternativas de solución en un convenio del cual la DGPPIP no forma parte, o validar los acuerdos adoptados por las partes en un convenio.

2.3. Con relación a ello, los "Lineamientos generales para la atención de consultas respecto a la interpretación y aplicación del marco normativo del mecanismo de Obras por Impuestos"[3] (en adelante, los Lineamientos) establecen un procedimiento y criterios uniformes para la presentación, evaluación y absolución de consultas formuladas a la DGPPIP relacionadas con la interpretación y aplicación del marco normativo del OxI.

2.4. De acuerdo con el párrafo 5.4 de los Lineamientos, si la consulta es formulada por el sector privado, además de estar vinculada a la interpretación y aplicación del marco normativo del OxI y referirse a aspectos generales sin hacer referencia a asuntos, casos, proyectos, convenios o contratos específicos, debe contener el nombre o razón social del consultante, los datos de su representante legal y la información de contacto para las notificaciones; así como el sustento técnico y legal en el que se indique la duda interpretativa o de aplicación respecto de un determinado dispositivo del marco normativo del OxI, precisando claramente la posición del consultante.

2.5. Es oportuno señalar que, según el párrafo 6.1 de los Lineamientos, la opinión vinculante, exclusiva y excluyente emitida por la DGPPIP:

- No hace referencia ni valida decisiones, opiniones, casos, proyectos, convenios o contratos específicos.
- No interpreta Convenios de Inversión suscritos.
- No aprueba, califica o confirma interpretaciones que hayan sido elaboradas, establecidas o acordadas por las partes, en el marco de un Convenio de Inversión.
- No determina opciones o soluciones alternativas a la consulta planteada.
- No resuelve conflictos competenciales entre dos o más entidades de la Administración Pública.
- No revisa actos administrativos o jurisdiccionales.
- No determina responsabilidades.

[3] Aprobados mediante la Resolución Directoral N° 003-2025-EF/68.01.



Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHJHICI

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

## B. SOBRE LAS CONSULTAS

2.6. Bajo el marco normativo antes expuesto, mediante el documento de la referencia se formularon a la DGPPIP las siguientes consultas[4]:

- ***Consulta 1:*** *Confirmar si las opiniones y/o sugerencias realizadas por PROINVERSIÓN, en el marco de un convenio de asesoría técnica con determinada Entidad Pública, resultan vinculantes para el Comité Especial designado por dicha Entidad Pública, aun cuando dicho convenio señale expresamente que dichas opiniones y/o recomendaciones no tienen carácter vinculante.*
- ***Consulta 2:*** *¿PROINVERSIÓN está facultada para intervenir en los procesos de selección cuando no haya suscrito un convenio de asistencia técnica con la Entidad Pública?*
- ***Consulta 3:*** *Confirmar si PROINVERSIÓN se encuentra facultada para revisar y/u observar y/o cuestionar la publicación y el contenido de las Bases, Bases Integradas y/o Bases Integradas Rectificadas, remitidas previamente por la Entidad Pública para su publicación en el portal web de PROINVERSIÓN.*
- ***Consulta 4:*** *Confirmar si PROINVERSIÓN incurre en responsabilidad al observar y/o cuestionar la publicación y el contenido de las Bases, Bases Integradas y/o Bases Integradas Rectificadas, remitidas previamente por la Entidad Pública para su publicación en el portal web de PROINVERSIÓN.*
- ***Consulta 5:*** *Confirmar si como parte de sus funciones PROINVERSIÓN se encuentra facultada para modificar el cronograma del proceso de selección en los casos en que no tenga a su cargo la conducción del proceso de selección.*
- ***Consulta 6:*** *Confirmar si el Comité Especial en ejercicio de su autonomía, en caso de discrepar de algún criterio o recomendación de PROINVERSIÓN, se encuentra facultado a adoptar decisiones y acciones que no necesariamente se encuentren de acuerdo con los criterios o recomendaciones realizadas por PROINVERSIÓN.*
- ***Consulta 7:*** *Confirmar si el Comité Especial a cargo del proceso de selección en ejercicio de su autonomía, puede apartarse de los criterios o recomendaciones de PROINVERSIÓN cuando no haya suscrito un convenio de asistencia técnica.*
- ***Consulta 8:*** *Confirmar si los miembros del Comité Especial incurrirían en responsabilidad en caso adopten algún acuerdo y/o realicen algún acto que discrepe con los criterios o recomendaciones de PROINVERSIÓN, teniendo*

[4] La consulta cita el Decreto Supremo N° 038-2026-EF al referirse a los artículos 10, 11 y 14; sin embargo, al transcribir los artículos 72 y 74 consigna el Decreto Supremo N° 036-2026-EF. Corresponde precisar que los artículos 72 y 74 sobre los que versan las consultas son del Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 038-2026-EF.



Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHJHICI

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

*en cuenta que dicho acuerdo o acto ha sido adoptado o realizado en ejercicio de las funciones de dicho Comité Especial y en amparo de la normativa aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos.*

2.7. Al respecto, se advierte que las consultas formuladas versan sobre aspectos de carácter general; asimismo, el consultante ha cumplido con identificarse e indicar los datos de su representante legal y la información de contacto conforme al numeral 5.4.1 de los Lineamientos, así como con presentar el sustento legal de su consulta precisando su posición, conforme al numeral 5.4.2 de los Lineamientos. En consecuencia, la consulta se adecúa a lo establecido en los Lineamientos.

2.8. Sin perjuicio de lo anterior, corresponde delimitar el alcance del pronunciamiento respecto de determinadas consultas. La consulta 1 comprende un extremo referido a los efectos de una estipulación contenida en un convenio de asistencia técnica; dicho extremo no es absuelto, en tanto la opinión de la DGPPIP no interpreta ni califica el contenido de convenios específicos, conforme al párrafo 6.1 de los Lineamientos. El pronunciamiento se emite respecto de la duda normativa general vinculada, esto es, el carácter que el marco normativo de OxI atribuye a las opiniones emitidas por Proinversión.

2.9. Asimismo, las consultas 4 y 8 solicitan determinar si Proinversión o los miembros del comité especial incurren en responsabilidad. Dicha materia excede el ámbito de competencia de la DGPPIP, en tanto el párrafo 6.1 de los Lineamientos establece que la opinión vinculante no determina responsabilidades. En consecuencia, tales consultas no son absueltas en los términos planteados, sin perjuicio de las precisiones de carácter general que se desarrollan en el presente informe.

2.10. En relación con las demás consultas formuladas, estas se adecúan a lo establecido en los Lineamientos; en consecuencia, el análisis y conclusiones de la DGPPIP en el presente informe se emiten en ejercicio de la función interpretativa, cuyo carácter es exclusivo y excluyente respecto del entendimiento de dicha normativa.

## C. <u>POSICIÓN DEL CONSULTANTE</u>

2.11. El consultante remite su posición respecto de las consultas planteadas, señalando lo siguiente:

*"(…)*

*1) PROINVERSIÓN es un órgano técnico que podría brindar asistencia técnica durante los procesos de Obras por Impuestos siempre y cuando tenga un convenio previamente suscrito con la entidad pública correspondiente (Artículo 11 Numeral 4 del D.S. N° 038-2026-EF)*



Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHJHICI

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

*2) PROINVERSIÓN no puede conducir ni llevar a cabo procesos de selección en tanto no se le haya dado el encargo específico mediante un convenio suscrito (Artículo 11 Numeral 5 del D.S. N° 038-2026-EF).*

*3) En relación con el punto anterior, PROINVERSIÓN solo podría conducir un proceso de selección de forma subsidiaria, es decir, solo a instancia de una Entidad Pública que presente una solicitud dónde conste la justificación de la necesidad de que PROINVERSIÓN ejecute la conducción del proceso de selección y que el monto de la intervención sea superior a cien millones de soles (S/100,000.00), entre otros aspectos. Adicionalmente, se requiere la autorización del Consejo Directivo de PROINVERSION (Artículo 14 del D.S. N° 038-2026-EF).*

*4) El Comité Especial designado por la entidad pública es un órgano colegiado autónomo en la toma de decisiones para el cumplimiento de sus funciones en el mecanismo de Obras por Impuestos (Artículo 74 del D.S. N° 038-2026-EF).*

*(…)"*

## D. OPINIÓN DE LA DGPPIP

### ❖ CUESTIÓN PREVIA: MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.12. Cabe precisar que, actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de OxI está conformado por: (i) la Ley N° 29230; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF (el Reglamento), publicado el 13 de marzo de 2026[5].

2.13. En consecuencia, el análisis contenido en el presente informe se efectúa sobre la base del Reglamento vigente, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF.

### ❖ CONSULTA 1: CARÁCTER DE LAS OPINIONES QUE EMITE PROINVERSIÓN

2.14. El artículo 11 del Reglamento[6] establece las funciones que Proinversión cumple en el marco del mecanismo de OxI. Se trata de una enumeración de atribuciones

[5] Al respecto, conforme a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, las disposiciones del reglamento derogado mantienen ultraactividad únicamente respecto de los procesos de selección convocados antes del 14 de marzo de 2026, para que dichos procesos concluyan bajo las reglas con que fueron convocados. Concluido el proceso de selección y suscrito el Convenio de Inversión, la fase de ejecución —incluyendo los efectos de su eventual resolución— se rige de manera inmediata por el Reglamento vigente, en todo lo que no contradiga las condiciones esenciales pactadas en el convenio.

[6] **Artículo 11. Funciones de Proinversión**.
En el marco del mecanismo de Obras por Impuestos y conforme a lo dispuesto en los artículos 3, 5, 17, 18 y 19 de la Ley, Proinversión cumple las siguientes funciones:
1. Difundir los alcances normativos y procedimentales del mecanismo Obras por Impuestos.



Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHJHICI

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

expresamente conferidas, entre las que se encuentran difundir los alcances normativos y procedimentales del mecanismo, apoyar a las Entidades Públicas en la elaboración de la cartera de Intervenciones, promover las Intervenciones priorizadas y brindar asistencia técnica en el marco de sus convenios a las Entidades Públicas y orientación a las Empresas Privadas sobre los trámites, formatos y procedimientos del mecanismo.

2.15. De la lectura literal del numeral 4 del artículo 11 se advierte que la actuación de Proinversión frente a las Entidades Públicas se configura como asistencia técnica y, frente a las Empresas Privadas, como orientación. Ninguna de ambas expresiones atribuye a Proinversión la potestad de fijar criterios de observancia obligatoria sobre la interpretación o aplicación del marco normativo de OxI.

2.16. Esta lectura se confirma con el régimen del convenio de asistencia técnica bajo la modalidad de asesoría, regulado en el artículo 13 del Reglamento[7], cuyo numeral 3 dispone que Proinversión absuelve las preguntas formuladas por las Entidades Públicas con quienes suscriba el convenio sobre el desarrollo de las fases del mecanismo, y que dichas respuestas deben alinearse a las opiniones emitidas por la DGPPIP.

2. Apoyar a las Entidades Públicas en la elaboración de cartera de Intervenciones a ser ejecutadas mediante el mecanismo de Obras por Impuestos.
3. Promover entre las Empresas Privadas las Intervenciones priorizadas por las Entidades Públicas.
4. **Brindar asistencia técnica en el marco de sus convenios a las Entidades Públicas y orientación a las Empresas privadas sobre los trámites, formatos y procedimientos del mecanismo de Obras por Impuestos**.
5. Realizar la fase de proceso de selección de la Empresa Privada y/o Entidad Privada Supervisora en los Convenios de asistencia técnica bajo la modalidad de encargo, y, cuando el Convenio lo considere, la fase de actos previos.

(…)

8. Realizar el seguimiento de todas las fases del mecanismo de Obras por Impuestos y coordinar con los órganos de línea y de apoyo del MEF relacionadas al mecanismo de Obras por Impuestos, así como con la CGR y demás Entidades Públicas relacionadas con el mecanismo de Obras por Impuestos.
9. Emitir un informe como criterio orientador para la toma de decisiones, a solicitud de alguna de las partes, antes o durante el desarrollo del trato directo.
10. Desarrollar reuniones de articulación con la Entidad Pública y/o Empresa Privada y/o Entidad Privada Supervisora, es responsabilidad de los participantes en estas reuniones cumplir obligatoriamente con los acuerdos a los que se arriben.

(…).

[7] **Artículo 13. Convenio de asistencia técnica bajo la modalidad de asesoría.**

13.1 En los Convenios de asistencia técnica bajo la modalidad de asesoría, Proinversión realiza de manera no limitativa las siguientes acciones:
1. Capacitar y apoyar en la elaboración y difusión de la cartera de Intervenciones.
2. Apoyar en la elaboración y aprobación de las bases de los procesos de selección.
3. Absolver las preguntas formuladas por las Entidades Públicas con quien suscriban el Convenio de asistencia técnica sobre el desarrollo de las fases del mecanismo de Obras por Impuestos, y cuyas respuestas deben **alinearse a las opiniones emitidas por la DGPPIP**.
4. Brindar acompañamiento a los comités especiales para el desarrollo de sus funciones.
5. Brindar acompañamiento a las Entidades Públicas en la elaboración de las actas y los demás documentos que resulten necesarios en las distintas fases del mecanismo de Obras por Impuestos.
6. Realizar otras acciones que establezca la Ley y el Reglamento.

13.2 El convenio de asistencia técnica es suscrito por el Presidente Ejecutivo de Proinversión, o por el funcionario en quien éste delegue tal facultad y el titular de la Entidad Pública. La copia del convenio se envía a la DGPPIP.



Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHJHICI

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

2.17. Lo anterior es coherente con el régimen de competencias interpretativas del mecanismo. Conforme a la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 y al numeral 1 del artículo 6 del Reglamento, la emisión de opinión vinculante, exclusiva y excluyente respecto de la interpretación y aplicación de dicha normativa corresponde a la DGPPIP. Al tratarse de una competencia exclusiva y excluyente, no resulta jurídicamente posible que otra entidad emita, en paralelo, criterios de alcance vinculante sobre la misma materia.

2.18. A ello se agrega que, conforme al párrafo 74.1 del artículo 74 del Reglamento[8], el comité especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad Pública.

2.19. En consecuencia, las opiniones, sugerencias o recomendaciones que Proinversión emita en el marco de un convenio de asistencia técnica bajo la modalidad de asesoría constituyen asistencia técnica y no tienen carácter vinculante para el comité especial. La única opinión vinculante, exclusiva y excluyente respecto de la interpretación y aplicación del marco normativo de OxI es la que emite la DGPPIP, conforme a la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 y al numeral 1 del artículo 6 del Reglamento, y a ella deben alinearse las respuestas que Proinversión brinde en el marco de dichos convenios.

## ❖ CONSULTA 2: INTERVENCIÓN DE PROINVERSIÓN SIN CONVENIO DE ASISTENCIA TÉCNICA SUSCRITO

2.20. El numeral 5 del artículo 11 del Reglamento establece que Proinversión realiza la fase de proceso de selección de la Empresa Privada y/o Entidad Privada Supervisora en los Convenios de asistencia técnica bajo la modalidad de encargo, y, cuando el Convenio lo considere, la fase de actos previos. La norma condiciona expresamente la conducción del proceso de selección por Proinversión a la existencia de un convenio de asistencia técnica bajo dicha modalidad.

[8] **Artículo 74. Quórum, acuerdo y responsabilidad.**
74.1 El comité especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad Pública. Todos los miembros gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos, y son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.
74.2 Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité especial se sujeta a las siguientes reglas:
1. El quórum para el funcionamiento del comité especial se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente.
2. Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes.
74.3 Los acuerdos que adopten el comité especial y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que deben ser suscritas por estos.
74.4 Las decisiones del comité especial se formalizan mediante circulares y se notifican a cada Participante, Postor o adjudicatario conforme lo establezcan las bases.



Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHJHICI

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

2.21. Concordantemente, el artículo 14 del Reglamento[9] establece los requisitos para el convenio de asistencia técnica bajo la modalidad de encargo, entre los que se encuentran la solicitud de la Entidad Pública con justificación de la necesidad del encargo, la presentación de un informe técnico del área responsable de la Intervención, el compromiso de asumir los costos correspondientes y que el monto de la Intervención sea superior a cien millones de soles (S/ 100 000 000,00). Dicha solicitud es evaluada por Proinversión y sometida a la aprobación de su Consejo Directivo para su autorización.

2.22. De la lectura de ambas disposiciones se desprende que la conducción del proceso de selección por Proinversión no opera de oficio ni por su sola condición de organismo técnico especializado adscrito al MEF, sino que requiere de la suscripción de un convenio de asistencia técnica bajo la modalidad de encargo, previo cumplimiento de los requisitos y de la autorización señalada.

2.23. Lo anterior no supone que, en ausencia de convenio, Proinversión carezca de actuación en el mecanismo. El artículo 11 del Reglamento distingue las funciones cuyo ejercicio se encuentra supeditado a la existencia de un convenio, como la asistencia técnica del numeral 4 y la realización del proceso de selección del numeral 5, de aquellas que no contienen tal condicionante, entre las que se encuentran la difusión de los alcances normativos y procedimentales, el apoyo en la elaboración de la cartera de Intervenciones, la promoción de las Intervenciones priorizadas, el seguimiento de todas las fases del mecanismo y el desarrollo de reuniones de articulación.

2.24. Respecto de estas últimas, el numeral 10 dispone que es responsabilidad de los participantes cumplir obligatoriamente con los acuerdos a los que se arriben, obligatoriedad que recae sobre el acuerdo adoptado y alcanza a todos los

[9] **Artículo 14. Convenio de asistencia técnica bajo la modalidad de encargo.**
14.1 En el Convenio de asistencia técnica bajo la modalidad de encargo, Proinversión realiza el proceso de selección de la Empresa Privada y/o Entidad Privada Supervisora; y cuando el Convenio lo considere la fase de Actos previos, para lo cual requiere:
1. Solicitud de la Entidad Pública considerando lo siguiente:
   a. Justificación de la necesidad de que Proinversión ejecute el encargo.
   b. Indicación de si el encargo comprende la fase de actos previos y proceso de selección, o solo esta última.
   c. Presentación de un informe técnico del área responsable de la Intervención en el cual se precise que ésta se encuentra actualizada, vigente y cumple con los lineamientos sectoriales.
   d. Indicación del cargo de los funcionarios responsables de remitir oportunamente la documentación correspondiente, al Comité Especial de Proinversión .
2. Compromiso de la Entidad Pública de asumir los costos correspondientes, en caso Proinversión no cuente con disponibilidad presupuestal.
3. El monto de la Intervención debe ser superior a cien millones de soles (S/100'000,000).
4. Otros que se aprueben mediante directiva de Proinversión.

14.2 Proinversión evalúa la solicitud presentada, considerando aspectos técnicos, administrativos, presupuestales y normativos, de encontrarse conforme, la solicitud es sometida a aprobación del Consejo Directivo de Proinversión para su autorización.
14.3 El convenio de asistencia técnica bajo la modalidad de encargo es suscrito por el Presidente Ejecutivo de Proinversión, previo el acuerdo de su Consejo Directivo, y el titular de la Entidad Pública. La copia del convenio se envía a la DGPPIP.



Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHJHICI

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

participantes, y no sobre los criterios que Proinversión emita fuera de dicho supuesto. En la misma línea, el numeral 9 califica como criterio orientador el informe que Proinversión emite a solicitud de alguna de las partes antes o durante el trato directo.

2.25. En consecuencia, Proinversión no se encuentra facultada para conducir el proceso de selección cuando no ha suscrito un convenio de asistencia técnica bajo la modalidad de encargo con la Entidad Pública, conforme al numeral 5 del artículo 11 y al artículo 14 del Reglamento. En ausencia de dicho convenio, su actuación se circunscribe a las funciones que el artículo 11 del Reglamento le atribuye de manera expresa y que no se encuentran condicionadas a la suscripción de un convenio, sin que el ejercicio de dichas funciones atribuya carácter vinculante a los criterios que emita.

## ❖ CONSULTAS 3 Y 5: REVISIÓN DEL CONTENIDO DE LAS BASES Y LA MODIFICACIÓN DEL CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN

2.26. En principio, cabe precisar que ambas consultas se absuelven de manera conjunta porque están orientadas a determinar qué actuaciones puede realizar Proinversión respecto de un proceso de selección cuya conducción no tiene a su cargo. Su tratamiento diferenciado corresponde únicamente a la actividad o acción que se consulta, el contenido de las bases y su publicación, en el primer caso, y el cronograma del proceso de selección, en el segundo.

2.27. Al respecto, el artículo 72 del Reglamento[10] atribuye al comité especial la responsabilidad de elaborar las bases del proceso de selección, someterlas a la

[10] **Artículo 72. Funciones del comité especial.**
72.1 El comité especial es responsable de cumplir las siguientes funciones:
1. Cuando las Intervenciones sean financiadas a través de fuentes del presupuesto institucional, previo a la convocatoria del proceso de selección, deben solicitar a la oficina de presupuesto de la Entidad Pública, o la que haga sus veces, que efectúe la Certificación Presupuestaria y/o Carta de Compromiso de Priorización de Recursos, según corresponda. Cuando las Intervenciones sean financiadas a través del TMCA, la Certificación Presupuestaria y/o Carta de Compromiso de Priorización de Recursos no son exigibles previo a la convocatoria del proceso de selección.
2. Elaborar las bases del proceso de selección.
3. Consolidar la documentación necesaria para que el titular de la Entidad Pública presente la solicitud de Informe Previo a la CGR, cuando corresponda.
4. En relación a la solicitud de informe previo, debe remitir la documentación complementaria a la CGR para la emisión del respectivo Informe previo.
5. Someter las bases a la aprobación del titular de la Entidad Pública o a la aprobación del Presidente Ejecutivo de Proinversión, de corresponder.
6. Convocar y llevar a cabo el proceso de selección de la Empresa Privada y de la Entidad privada Supervisora, según corresponda.
7. Absolver consultas y observaciones e integrar las bases.
8. Prorrogar, postergar o suspender las etapas del proceso de selección hasta el perfeccionamiento del Convenio de Inversión, modificando el Calendario del Proceso de Selección.
9. Evaluar las propuestas, verificando el cumplimiento de las condiciones o requisitos legales, técnicos y financieros establecidos en las bases, así como la Ley y el presente Reglamento, bajo responsabilidad, y otorgar la buena pro.
10. Consolidar la información necesaria y remitirla al titular de la Entidad Pública para el perfeccionamiento del Convenio de Inversión.



Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHJHICI

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

aprobación del titular de la Entidad Pública o a la aprobación del Presidente Ejecutivo de Proinversión, de corresponder, convocar y llevar a cabo el proceso de selección, y absolver consultas y observaciones e integrar las bases, conforme a los numerales 2, 5, 6 y 7 del párrafo 72.1. La elaboración, aprobación e integración de las bases se encuentran atribuidas de manera expresa y no admiten una instancia de revisión adicional no prevista en la norma.

2.28. La mención al Presidente Ejecutivo de Proinversión contenida en el numeral 5 del párrafo 72.1 opera en el supuesto en que Proinversión conduce el proceso de selección en virtud de un convenio de asistencia técnica bajo la modalidad de encargo. Fuera de dicho supuesto, la aprobación de las bases corresponde al titular de la Entidad Pública.

2.29. Sobre la publicación, el artículo 90 del Reglamento[11] dispone que las bases y toda documentación relevante para el proceso de selección se publican en el portal institucional de la Entidad Pública a cargo del proceso de selección y en el portal institucional de Proinversión, el mismo día de la publicación de la convocatoria. La norma configura una obligación de publicidad simultánea en ambos portales y no atribuye a Proinversión una función de evaluación del contenido de las bases como condición previa a dicha publicación.

2.30. En cuanto al cronograma, el numeral 8 del párrafo 72.1 del artículo 72 establece que corresponde al comité especial prorrogar, postergar o suspender las etapas del proceso de selección hasta el perfeccionamiento del Convenio de Inversión, modificando el Calendario del Proceso de Selección. El Reglamento no prevé disposición alguna que atribuya dicha facultad a un órgano distinto del comité especial a cargo del proceso.

2.31. A ello se agrega que el párrafo 72.5 del artículo 72 dispone que, en caso de existir discrepancia de naturaleza procedimental respecto del proceso de selección entre la opinión de los distintos órganos de la Entidad Pública y el comité especial, prevalece la decisión de este último.

---

72.2 El comité especial realiza todo acto necesario y eficiente bajo el principio de enfoque de gestión por resultados para el desarrollo del proceso de selección hasta el perfeccionamiento del Convenio de Inversión.
72.3 En el desempeño de sus funciones el comité especial solicita apoyo a los órganos o dependencias competentes de la Entidad Pública, los que están obligados a brindárselo, bajo responsabilidad.
72.4 Los integrantes del comité especial ejercen sus funciones con transparencia y responsabilidad, en observancia de la normativa aplicable. Por lo que deberán cumplir con las obligaciones inherentes a su responsabilidad, de conformidad con el régimen laboral o contractual al que se encuentren sujetos, bajo responsabilidad.
72.5 En caso de existir discrepancia de naturaleza procedimental respecto del proceso de selección, entre la opinión de los distintos órganos de la Entidad Pública y el comité especial, prevalece la decisión del comité especial.

[11] **Artículo 90. Publicidad de las bases.**
Las bases y toda documentación relevante para el proceso de selección se publican en el portal institucional de la Entidad Pública a cargo del proceso de selección y en el portal institucional de Proinversión, el mismo día de la publicación de la convocatoria.



Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHJHICI

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

2.32. En consecuencia, la elaboración, integración y aprobación de las bases, así como la modificación del Calendario del Proceso de Selección, corresponden al comité especial y al titular de la Entidad Pública conforme al artículo 72 del Reglamento. La publicación de las bases en el portal institucional de Proinversión constituye una obligación de publicidad prevista en el artículo 90 del Reglamento y no habilita a dicho organismo a condicionar la publicación a la revisión de su contenido ni a modificar el cronograma de un proceso de selección cuya conducción no tiene a su cargo.

## ❖ CONSULTAS 6 Y 7: AUTONOMÍA DEL COMITÉ ESPECIAL FRENTE A LOS CRITERIOS DE PROINVERSIÓN

2.33. El párrafo 74.1 del artículo 74 del Reglamento establece que el comité especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad Pública, y que todos sus miembros gozan de las mismas facultades, sin que exista jerarquía entre ellos.

2.34. La autonomía así reconocida se ejerce dentro del marco normativo aplicable. El numeral 9 del párrafo 72.1 del artículo 72 dispone que el comité especial evalúa las propuestas verificando el cumplimiento de las condiciones o requisitos legales, técnicos y financieros establecidos en las bases, así como en la Ley y el Reglamento, bajo responsabilidad. El parámetro de la actuación del comité especial es, por tanto, la Ley, el Reglamento y las bases del proceso, y no los criterios o recomendaciones que otros órganos puedan formular.

2.35. Conforme a lo desarrollado en el presente informe, las opiniones que Proinversión emite en el marco de un convenio de asistencia técnica bajo la modalidad de asesoría constituyen asistencia técnica y deben alinearse a las opiniones emitidas por la DGPPIP. Con mayor razón, cuando no existe convenio de asistencia técnica suscrito, no se configura título normativo alguno del que pueda derivarse la obligatoriedad de tales criterios para el comité especial.

2.36. Resulta necesario precisar que el artículo 14 de la Ley N° 29230[12] establece que el titular de la Entidad Pública es responsable del cumplimiento de lo establecido

[12] **Artículo 14.-** Responsabilidad por incumplimiento: El titular de la entidad pública es responsable del cumplimiento de lo establecido en la presente Ley, su reglamento, normas complementarias y las disposiciones establecidas en los convenios de inversión.
Incurren en falta, de acuerdo al régimen al que pertenezcan, los funcionarios y/o servidores de la entidad pública que no cumplan con alguna de las obligaciones impuestas en la presente Ley, su reglamento, normas complementarias y las disposiciones establecidas en los convenios de inversión, iniciándose el procedimiento sancionador correspondiente contra el funcionario responsable, de acuerdo a las normas vigentes que regulan el mismo. La entidad pública, en el marco de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en un plazo de treinta (30) días calendario contados desde la toma de conocimiento de la ocurrencia de los hechos descritos en los párrafos anteriores, debe iniciar los procedimientos administrativos para determinar las responsabilidades funcionales considerando los plazos de prescripción establecidos en el artículo 94 de la referida Ley.
Sin perjuicio de los procedimientos administrativos que correspondan, en caso se tome conocimiento de la ocurrencia de los hechos descritos en los párrafos precedentes, PROINVERSION y/o la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, informarán a la Contraloría General de la República, para las acciones de control que correspondan.



Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHJHICI

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

en dicha Ley, su reglamento, normas complementarias y las disposiciones establecidas en los convenios de inversión, y que incurren en falta, de acuerdo al régimen al que pertenezcan, los funcionarios y/o servidores que no cumplan con alguna de las obligaciones impuestas por dichas normas. Asimismo, dispone que, en caso se tome conocimiento de la ocurrencia de dichos hechos, Proinversión y/o la DGPPIP informan a la Contraloría General de la República para las acciones de control que correspondan. El comité especial constituye un órgano de la Entidad Pública y sus integrantes se encuentran comprendidos en dicho régimen, conforme además al párrafo 72.4 del artículo 72 del Reglamento.

2.37. En ese sentido, la facultad del comité especial de apartarse de los criterios o recomendaciones formulados por Proinversión no comporta discrecionalidad respecto del cumplimiento de la Ley, el Reglamento y las bases del proceso de selección. Cuando el contenido de una recomendación coincide con una obligación prevista en el marco normativo, su exigibilidad no deriva de haber sido formulada por Proinversión, sino de la norma que la impone.

2.38. En consecuencia, el comité especial, en ejercicio de la autonomía que le reconoce el párrafo 74.1 del artículo 74 del Reglamento, puede adoptar decisiones que no coincidan con los criterios o recomendaciones formulados por Proinversión, exista o no convenio de asistencia técnica suscrito, en tanto sus decisiones se sujeten a la Ley, al Reglamento y a las bases del proceso de selección, sin que ello enerve el régimen de responsabilidad previsto en el artículo 14 de la Ley N° 29230.

## ❖ CONSULTAS 4 Y 8: DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

2.39. Las consultas 4 y 8 solicitan determinar si Proinversión, en un caso, y los miembros del comité especial, en el otro, incurren en responsabilidad como consecuencia de determinadas actuaciones. Conforme al párrafo 6.1 de los Lineamientos, la opinión vinculante, exclusiva y excluyente emitida por la DGPPIP no determina responsabilidades, por lo que dichas consultas no corresponden ser absueltas en los términos planteados.

2.40. Sin perjuicio de ello, cabe precisar, en términos generales, que las funciones de Proinversión en el marco del mecanismo de OxI son las que el artículo 11 del Reglamento le atribuye de manera expresa, conforme se ha desarrollado en el presente informe, y que las facultades del comité especial son las previstas en el artículo 72 del mismo cuerpo normativo.

2.41. Asimismo, el párrafo 72.4 del artículo 72 del Reglamento establece que los integrantes del comité especial ejercen sus funciones con transparencia y responsabilidad, en observancia de la normativa aplicable, debiendo cumplir con

Las entidades públicas no podrán suscribir nuevos convenios de inversión hasta su subsanación, respecto a los siguientes incumplimientos: no realizar los registros presupuestarios y financieros necesarios para la emisión del CIPRL; no pronunciarse sobre la conformidad de recepción del proyecto en el plazo previsto; así como no cumplir con la entrega del CIPRL de acuerdo a los procedimientos establecidos en el reglamento y los términos del convenio.



Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHJHICI

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

las obligaciones inherentes a su responsabilidad de conformidad con el régimen laboral o contractual al que se encuentren sujetos.

2.42. Por lo tanto, las consultas 4 y 8 solicitan la determinación de responsabilidades, materia que excede el ámbito de competencia de la DGPPIP conforme al párrafo 6.1 de los Lineamientos y a lo establecido en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 y el numeral 1 del artículo 6 del Reglamento, por lo que no corresponde que sean absueltas en dichos términos. Sin perjuicio de ello, esta Dirección ha brindado precisiones de carácter general respecto de las materias consultadas.

## III. CONCLUSIONES

3.1. Sobre la consulta 1, las opiniones, sugerencias o recomendaciones que Proinversión emita en el marco de un convenio de asistencia técnica bajo la modalidad de asesoría constituyen asistencia técnica y no tienen carácter vinculante para el comité especial. La única opinión vinculante, exclusiva y excluyente respecto de la interpretación y aplicación del marco normativo de OxI es la que emite la DGPPIP, conforme a la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 y al numeral 1 del artículo 6 del Reglamento, y a ella deben alinearse las respuestas que Proinversión brinde en el marco de dichos convenios.

3.2. Sobre la consulta 2, Proinversión no se encuentra facultada para conducir el proceso de selección cuando no ha suscrito un convenio de asistencia técnica bajo la modalidad de encargo con la Entidad Pública, conforme al numeral 5 del artículo 11 y al artículo 14 del Reglamento. En ausencia de dicho convenio, su actuación se circunscribe a las funciones que el artículo 11 del Reglamento le atribuye de manera expresa y que no se encuentran condicionadas a la suscripción de un convenio, sin que el ejercicio de dichas funciones atribuya carácter vinculante a los criterios que emita.

3.3. Sobre las consultas 3 y 5, la elaboración, integración y aprobación de las bases, así como la modificación del Calendario del Proceso de Selección, corresponden al comité especial y al titular de la Entidad Pública conforme al artículo 72 del Reglamento. La publicación de las bases en el portal institucional de Proinversión constituye una obligación de publicidad prevista en el artículo 90 del Reglamento y no habilita a dicho organismo a condicionar la publicación a la revisión de su contenido ni a modificar el cronograma de un proceso de selección cuya conducción no tiene a su cargo.

3.4. Sobre las consultas 6 y 7, el comité especial, en ejercicio de la autonomía que le reconoce el párrafo 74.1 del artículo 74 del Reglamento, puede adoptar decisiones que no coincidan con los criterios o recomendaciones formulados por Proinversión, exista o no convenio de asistencia técnica suscrito, en tanto sus decisiones se sujeten a la Ley, al Reglamento y a las bases del proceso de



Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHJHICI

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

selección, sin que ello enerve el régimen de responsabilidad previsto en el artículo 14 de la Ley N° 29230.

3.5. Sobre las consultas 4 y 8, estas solicitan la determinación de responsabilidades, materia que excede el ámbito de competencia de la DGPPIP conforme al párrafo 6.1 de los Lineamientos y a lo establecido en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 y el numeral 1 del artículo 6 del Reglamento, por lo que no corresponde que sean absueltas en dichos términos. Sin perjuicio de ello, esta Dirección ha brindado precisiones de carácter general respecto de las materias consultadas.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Ministerio de Economía y Finanzas
HUANCAS LOPEZ Gilmer FAU
20131370645 soft
Fecha: 22/07/2026 12:11:44
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
**GILMER HUANCAS LÓPEZ**
Especialista Legal de Política de Inversión Privada
Dirección de Política

El Director de la Dirección de Política de la DGPPIP otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Ministerio de Economía y Finanzas
ESPINOZA FALCON Victor Raul FAU
20131370645 soft
Fecha: 22/07/2026 12:14:45
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
**VICTOR RAÚL ESPINOZA FALCÓN**
Director
Dirección de Política

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml



Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHJHICI